

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00119-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **EDILMA CUBIDES DIAZ**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 Decreto 806 de 2020. -

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

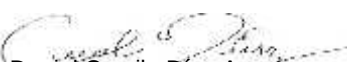

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00120-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adicionar al acápite de los hechos de la demanda, la cadena de endosos realizados al título valor.

2. Aclare el numero de pagaré que se pretende ejecutar, toda vez que en el hecho noveno, se indica que el Pagaré base de la presente acción corresponde al siguiente No 4391530001970552 y el número que se observa en el sticker en la parte superior del título valor corresponde a un número interno del titular en custodia del Pagaré No. 0502107; sin embargo, en la pretensión primera, refiere que el pagaré es el No.0502107 e incluye el número de varias obligaciones inclusive la mentada en el hecho noveno del escrito de la demanda.-

2. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a PA FC RF SOLUCIONES.

3. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad PA FC RF SOLUCIONES a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a SISTEMCOBRO S.A.

4. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad SISTEMCOBRO S.A. a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a TRUST AND SERVICES.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



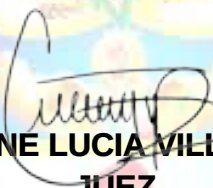
**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00121-00

Previo a calificación de la demanda, se requiere a la parte demandante **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCIÓN COOPROSOL**, para que en el terminó de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue nuevamente el escrito de la demanda y del título valor – pagaré-, toda vez que, de una revisión de los documentos, no fue posible su lectura, por no ser legible.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00122-00

Previo a calificación de demanda, se requiere a la parte demandante **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCIÓN COOPROSOL**, para que en el terminó de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue nuevamente el escrito de la demanda y del título valor – pagaré-, toda vez que, de una revisión de los documentos, no fue posible su lectura, por no ser legible.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00123-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGISCOS S.A.S INVERST S.A.S** en contra de **JESID ALEXANDER BOJACA ACEVEDO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$19.054.421 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

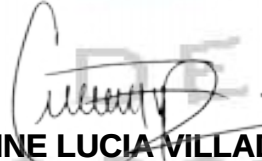
1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 14 de marzo de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00123-00

Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **BYP - 341**, de propiedad del demandado **JESID ALEXANDER BOJACA ACEVEDO**.

Oficiese con destino a la secretaria de movilidad correspondiente, con el fin de que dicha autoridad tome atenta nota de la cautela aquí decretada.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborado la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

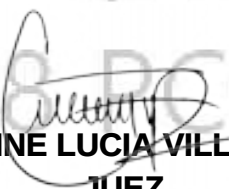
Radicación: 110014189-038-2020-00125-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare cuál es el capital objeto de obligación, toda vez, que en el hecho tercero indica que el capital, asciende a la suma TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOSM/ CTE (\$3.724.173.00), siendo esta suma el resultado de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$3.349.920.00) capital y TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$374.253.00) de intereses moratorios; y posteriormente solicita como pretensión el cobro de intereses moratorios sobre el capital \$ 3.349.920.00. Por lo tanto se evidencia que hay un doble cobro de intereses moratorios sobre una misma suma de dinero.

2.. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020. -

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00126-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S INC** en contra de **BARRIOS FLOREZ GUSTAVO ADOLFO Y BARRIOS FLOREZ JENNIFFER** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1.

	Saldo a Canon De Arrendamiento	Fecha de exigibilidad	Valor
1	Enero 2019	05/01/2019	\$13.000
2	Febrero 2019	05/02/2019	\$13.000
3	Marzo 2019	05/03/2019	\$13.000
4	Abril 2019	05/04/2019	\$13.000
5	Mayo 2019	05/05/2019	\$13.000
6	Junio 2019	05/06/2019	\$13.000
7	Julio 2019	05/07/2019	\$13.000
8	Agosto 2019	05/08/2019	\$13.000
9	Septiembre 2019	05/09/2019	\$13.000
	Total		\$117.000

1.1

	Canon De Arrendamiento	Fecha de exigibilidad	Valor
1	Enero 2020	05/01/2020	\$1.337.947
2	Febrero 2020	05/02/2020	\$1.337.947
	Total		\$2.675.894

1.2 \$3.506.829 M/Cte correspondiente a la cláusula penal estipulada en el contrato de arrendamiento anexo como base del recaudo ejecutivo.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00126-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **ARRIOS FLOREZ JENNIFFER**, como empleado de la compañía INGENIERIA ASISTIDA POR COMPUTADOR S.A.S, ya sea por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión, cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por el realizada. Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$ 9.449.584 M /Cte.

Limítense las medidas solicitadas, hasta tanto se allegue respuesta de la entidad correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborado la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00127-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar contrato de arrendamiento suscrito entre la demandada **LUZ AMANDA ALVIRA SILVA** y el aquí demandante **R.V INMOBILIARIA S.A.** (numeral 6, artículo 82 ib.)
2. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **LUZ AMANDA ALVIRA SILVA**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-
3. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 Decreto 806 de 2020. -

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

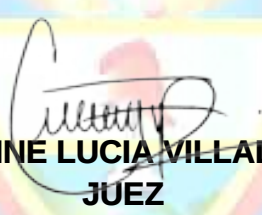
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00128-00

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 al 90 del Código General del Proceso, se **NIEGA** el mandamiento de pago, toda vez, que se evidencia que la factura presentada como base de la obligación, presenta como forma de pago “de contado”, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del decreto 3327 de 2009 “las facturas de venta de bienes o prestaciones de servicios pagados de contado no tendrán el carácter de título valor”.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó.

NOTIFIQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00129-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve:**

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en contra de **ARLEX JESUS OTAVO MENDEZ, JOSE FARID MORALES MURRILLO Y JESUS MARIA OTAVO MURILLO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$10.499.186,51 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 58292 anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causados desde el 1 de marzo de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de \$ 2.210.043,54 M/Cte., por concepto de intereses corrientes.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes *ibídem*, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00129-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **ARLEX JESUS OTAVO MENDEZ, JOSE FARID MORALES MURRILLO y JESUS MARIA OTAVOMURILLO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiase a los bancos requeridos a folio 10 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 19.063.843 M /Cte.

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **ARLEX JESUS OTAVO MENDEZ**, como empleado de MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. –MASA S.A.S, ya sea por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión, cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por el realizada. Oficiase

Limítese la medida a la suma de \$ 19.063.843 M /Cte.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborado la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00130-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a DELANCEY COLOMBIA S.A.S.

2. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad DELANCEY COLOMBIA S.A.S. a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a SISTEMCOBRO S.A.

3. Allegar el certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad SISTEMCOBRO S.A. a fin de acreditar la calidad con la que actúa la persona que fue encargada de realizar el endoso en propiedad a TRUST AND SERVICES.

4. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar al demandado y allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020. -

NOTIFÍQUESE

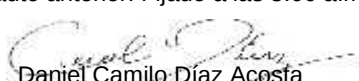

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00131-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

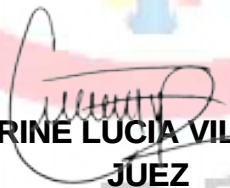
1. Allegar contrato de arrendamiento suscrito entre el demandado **JOHN ALEXANDER REYES PINTO** y el aquí demandante **R.V INMOBILIARIA S.A.** (numeral 6, artículo 82 ib.)

2. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **JOHN ALEXANDER REYES PINTO** de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

3. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 Decreto 806 de 2020. -

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00132-00

Previo a calificación de demanda, se requiere a la parte demandante **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCIÓN COOPROSOL**, para que en el terminó de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue nuevamente el escrito de la demanda y del título valor – pagare-, toda vez que, de una revisión de los documentos, no fue posible su lectura, por no ser legible.

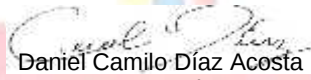
NOTIFIQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00133-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **ALEX AMAYA LABORATORIO DE DISEÑO S.A.S**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



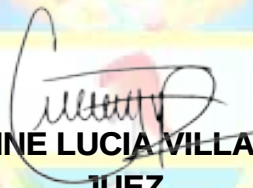
**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00135-00

Previo a calificación de demanda, se requiere a la parte demandante **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCIÓN COOPROSOL**, para que en el terminó de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue nuevamente el escrito de la demanda y el título valor – pagare -, toda vez que, de una revisión de los documentos, no fue posible su lectura, por no ser legible.

NOTIFIQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00136-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare si el contrato de arrendamiento se encuentra actualmente en estado vigente o terminado, toda vez que se evidencia en el hecho décimo tercero, que los demandados hicieron entrega del bien inmueble el día 09 de junio de 2020; sin embargo, en las pretensiones novena y décima, solicita el pago de los cánones de arrendamiento, servicios públicos y otros factores que se deriven y que se sigan causando, hasta que el inmueble sea restituido al ARRENDADOR.

2. Acredite el pago de administración solicitado en las pretensiones segunda, cuarta, sexta y octava o excluya de las pretensiones los respectivos rubros.

3. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020. -

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00137-00

Sin entrar a examinar si la demanda reúne o no, los requisitos formales impuestos por los arts. 82 al 90 del Código General del Proceso, se **NIEGA** el mandamiento de pago, toda vez, que se evidencia que la factura presentada como base de la obligación, presenta como forma de pago de “contado”, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del decreto 3327 de 2009 “las facturas de venta de bienes o prestaciones de servicios pagados de contado no tendrán el carácter de título valor”.

Como consecuencia de la negativa a librar mandamiento de pago, se ordena devolver los anexos de la demanda quien la presentó.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00138-00

Previo a calificación de demanda, se requiere a la parte demandante **COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCIÓN COOPROSOL**, para que en el termino de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue nuevamente el escrito de la demanda y el título valor – pagaré -, toda vez que, de una revisión de los documentos, no fue posible su lectura, por no ser legible.

NOTIFIQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00139-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve:**

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en contra de **DIANA LUCIA GIRALDO MIRANDA Y EVER CASTRO ROA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$13.143.819.41 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 88090654092 anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causados desde el 1 de marzo de 2019, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de \$ 1.731.496,87 M/Cte., por concepto de interés corrientes.

1.4 Advertir a las partes que el mandamiento de pago fue modificado de oficio por el Juzgado y no se libró conforme a lo solicitado por el ejecutante, por expresa remisión del artículo 430 del Código General del Proceso.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

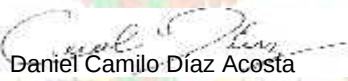

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00139-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **DIANA LUCIAGIRALDO MIRANDA Y EVER CASTRO ROA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 10 del presente cuaderno.

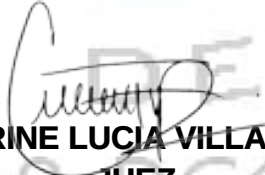
Limítese la medida a la suma de \$ 24.910.216 M /Cte.

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **EVER CASTRO ROA**, como empleado de **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, ya sea por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión, cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por el realizada. Oficiése

Limítese la medida a la suma de \$ 24.910.216 M /Cte.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborado la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00140-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve:**

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SISTEMCOBRO SAS hoy SYSTEMGROUP** en contra de **JORGE FRANCISCO ALVAREZ HERMIDA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$18.081.178 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 001305329600276953, anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causados desde el 02 de julio de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes *ibídem*, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTÍNEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, allegue por medio electrónico el pagaré base de recaudo, toda vez que del allegado se dificulta su lectura; asimismo allegue la escritura pública N° 4118 del 08 de agosto de 2019, otorgada por la Notaria 21 del círculo de Bogotá.

NOTIFÍQUESE (2)


CATHERINE LUCÍA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00140-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **JORGE FRANCISCO ALVAREZ HERMIDA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a los bancos requeridos a folio 16 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$ 27.121.767 M /Cte.

Limítense las medidas solicitadas, hasta tanto se allegue respuesta de las entidades correspondientes.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborado la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00141-00

En virtud de que la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve:**

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **SISTEMCOBRO SAS hoy SYSTEMGROUP** en contra de **KRISTIAN DAINER ARANGO RAMIREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$16.360.747 M/Cte., por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 001303615000424757- (M026300105187603615000424757), anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causados desde el 02 de julio de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **CARLOS ANDRES LEGUÍZAMO MARTÍNEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00141-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT de la parte demandada **KRISTIAN DAINER ARANGO RAMIREZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a los bancos requeridos a folio 79 del presente cuaderno.

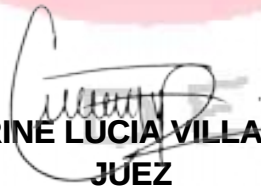
Limítese la medida a la suma de \$ 24.541.120 M /Cte.

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **KRISTIAN DAINER ARANGO RAMIREZ**, como empleado de **ASMHO - ASOCIACIÓN SINDICAL** ya sea por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión, cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por el realizada. Ofíciase

Limítese la medida a la suma de \$ 24.541.120 M /Cte.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborado la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

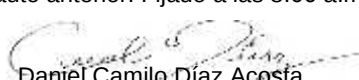

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00142-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses de moratorios cobrados mes a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00143-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, en donde se determine el valor prestado por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses de moratorios cobrados mes a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Juzgado 38 PCCM Bogotá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00144-00

Previo a calificación de demanda, se requiere a la parte demandante **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC.**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue nuevamente escrito de demanda y sus respectivas pruebas y anexos, toda vez que, de una revisión de los documentos, no fue posible su lectura, por no estar completa.

NOTIFÍQUESE


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

AHR

Juzgado 38 PCCM Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00145-00

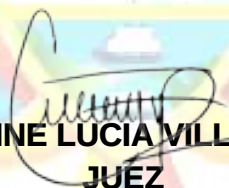
Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ANA CELIA HERRERA TEJADA, quien actúa en nombre propio** en contra de **ANDERSON ERNESTO PEREZ FERNANDEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$4.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital causado desde el 16 de febrero de 2020, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE (2)

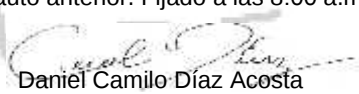

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00145-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **ANDRERSON ERNESTO PERÉZ FERNÁNDEZ**, como empleado de **LA FUERZA AEREA DE COLOMBIA – FAC**, ya sea por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión, cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por el realizada. Ofíciense

Limítense la medida a la suma de \$ 6.000.000 M /Cte.

Limítense las medidas solicitadas, hasta tanto se allegue respuesta de la entidad correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborado la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00146-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar Certificados de Cámara y Comercio de la parte demandante **R.V INMOBILIARIA S.A.**

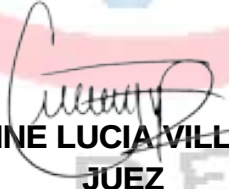
2. Allegar Copia de la escritura pública No. 3345 de la Notaria 42 de Bogotá y su respectiva nota de vigencia.

3. Allegar certificado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado de **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN.**

4. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **LUZ ANGELA HERNÁNDEZ MORENO**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día catorce (14) de julio de 2020

Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario